

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 13 de Agosto de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados **"MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA S/ DENUNCIA SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD (AGTE. LUNA ALEJANDRO ENRIQUE)" Expte. Nro. 2853/14**, el que se inicia comunicación de la Asesora Legal del Ministerio de Salud Pública, Dra. Lidia Nanci Tome, remitiendo Situación de Revista del Sr. Enrique Alejandro Luna DNI 25.428.158, comunicando la presunta incompatibilidad; informando que el agente dependiente de Ministerio de Salud Pública de la Provincia, cumple funciones en la Comunidad Terapéutica "La Eduvigis" y a su vez se encontraría prestando servicios en el Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asis" -Comunidad Terapéutica de la Ciudad de Corrientes.

A fs. 04 se ordena la formación de las actuaciones, se da intervención al Registro de Empleos y Funciones a Sueldos a cargo de la Contaduría General de la Provincia -SiReEm-; y se requiere al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y de Corrientes informe sobre situación de revista del Agente Luna.

A fs. 8/9 obra informe de Contaduría quien informa que consultada la base de datos existen liquidación de haberes correspondientes al mes de febrero de 2014, en la Jurisdicción 06 -Ministerio de Salud Pública y que dicha liquidación contiene el concepto 126 "dedicación exclusiva". Destacando que la Ley N° 2067 en su art. 2° señala: " El otorgamiento de dicha bonificación, significa para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijan las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad".

A fs. 13/19 obra contestación del Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes informando que el agente Luna es personal de planta permanente prestando servicios los días lunes, miércoles y viernes de 6.00 hs. a 14 hs, Martes y jueves de 14 hs a 22 hs. y sábados y domingos guardias rotativas de 6.00 hs a 14 hs. -en el departamento enfermería- dos francos compensatorios rotativos por semana, con un total de 40 hs. semanales en el Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asis".

A fs. 20/27 se agrega contestación de oficio del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco informando que el agte. Luna de profesión enfermero (especializado en salud mental) se desempeña como Co Director del Establecimiento Comunidad Terapéutica de La Eduvigis cumpliendo funciones de conducción y gestión como así también de asistenciales. Prestando servicios los días lunes, miércoles y viernes de 16 a 24 hs., martes de 6.00 a 13.30 -esta jornada se divide en dos etapas, la primera en el centro de internación en La Eduvigis y la segunda en Resistencia en el centro de admisión (Lopez y Planes 157)-; jueves de 6.00 a 12.30 hs; Sábados, dos veces al mes de 8.00 a 20.00hs.

ES COPIA



A fs. 28 se fija fecha de audiencia para prestar declaración Explicativa no Jurada. A fs. 33 se adjunta exposición policial justificando la imposibilidad de poder asistir a la audiencia fijada. A fs. 34 se fija nueva fecha de audiencia.

En la declaración prestada por el Sr. Luna a fs. 38 expresa que: "...desconocía que me encontraba en incompatibilidad. En este acto quiero dejar manifestado que me comprometo a realizar automáticamente la baja en el cargo o función incompatible a fin de adecuarme al régimen legal para evitar sanciones que pudieran acarrear, lo cual acercar a esta Fiscalía en un plazo oportuno".

A fs. 39/53 se agrega A.S. N° E6-2014-9966-A y A.S. N° E6-14-14027-A referente a la notificación del Agente Luna-

A fs. 55/56 se agrega nota presentada por el Sr. Luna acompañando fotocopia de telegrama -N° 11796489- de renuncia al cargo de enfermero en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes, adecuándose a la normativa vigente.

Analizada los antecedentes resulta que el Sr. Luna Alejandro Enrique DNI 25.428.158 se desempeñaba como personal de planta permanente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes en el Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asis" con una carga horaria de 40 hs. semanales y por otra parte como personal planta en el Ministerio de Salud Pública del Chaco con "dedicación exclusiva".

Que el marco legal aplicable al caso de marras se corresponde con lo establecido en la Constitución Provincial en su art. 71 que dice, "No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio y los de carácter profesional técnico en los casos y con las limitaciones que la ley establezca. El nuevo empleo producirá la caducidad del anterior".

Concordantemente, el Régimen de Incompatibilidades de la ley 4865 en su art 1 dice; "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. .".

Que para el caso de los empleado del Ministerio de Salud Pública, le es aplicable en principio la Ley 2017 -Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial-, pero en los casos que perciba la bonificación por "Dedicación Exclusiva" se aplica la ley 2067 que dice, artículo 2. "El poder ejecutivo podrá otorgar...una bonificación por dedicación exclusiva en los casos que lo considere necesario para el mejor desenvolvimiento del servicio. El otorgamiento de dicha bonificación significara para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad..."

ES COPIA

Asimismo el Art. 21 de la Ley N° 2017 que establece los deberes de los agentes públicos en el Inc. 11 expresa que: "...*encontrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos.*"

Se evidencia en la presente causa que el agente Luna Alejandro Enrique se encontraba en incompatibilidad conforme -la declaración obrante a fs. 38-; y que a fin de encuadrarse en la normativa vigente, realiza la renuncia mediante Telegrama N° 11796489 al cargo de enfermero en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes de fecha 25/07/2014.-fs. 56-, encuadrándose de esta manera en el art. 21, inc. 11 de la ley 2017 Régimen de Empleo Pública de la Provincial del Chaco, y en el art. 71 de la Constitución Provincial; no existiendo transgresión al Régimen de Incompatibilidad previsto en la Ley 4865.

Por todo ello, normas legales citadas y facultadas conferidas al suscripto;

RESUELVO:

1.-CONCLUIR que es incompatible el desempeño simultáneo de un cargo de planta permanente en el Ministerio de Salud Pública con "Dedicación Exclusiva" y el de un cargo de planta permanente en el Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes, y/o el ejercicio de la profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijen las disposiciones legales vigentes en materia de incompatibilidad.-

2.- ESTABLECER que el Agente Luna Alejandro Enrique DNI 25.428.158, se adecuó al Régimen de Incompatibilidad, conforme las razones expuestas en los considerandos, desempeñándose en un solo cargo, como Co Director del Establecimiento Comunidad Terapéutica de La Eduvigis, de Planta Permanente, Ministerio de Salud Pública - Jur. 06-, con Dedicación Exclusiva, Ley 2067 .-

3.- HACER SABER al Sr. Luna Alejandro Enrique que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 14 Inc. 2 de la Ley 2017 -Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial-.

4.- NOTIFÍQUESE personalmente o por Cédula y comuníquese al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco y al Registro de Empleo y Funciones a Sueldo- Contaduría General; mediante oficio de estilo.

5.- TÓMESE debida razón por Mesa de Entradas y Salidas .-

RESOLUCION



[Handwritten Signature]
Dr. Hector Ezequiel Lago
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas